



Resolución Gerencial Regional-N° 0379 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 OCT. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06451-, N° 2613-2015 e Informe N° 040-2015-ORH relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la Sra. **NAYDA MARY ROJAS CHONTA**, Servidora de la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 0935-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH de fecha 23 de setiembre de 2014.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0935-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH de fecha 23 de setiembre de 2014, EL Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud de Ica, ASIGNA funciones a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución a doña **Nayda Mary Rojas Chonta**, Contador III, Nivel SPB, como Contadora de la Oficina de CLAS de dicho sector, quien continuara percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones que le corresponda en la plaza que ocupa en calidad de titular;

Que, contra la precitada resolución directoral regional, mediante Reg. N° 008515/2014, doña **Nayda Mary Rojas Chonta**, haciendo uso de su derecho de contradicción administrativa interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado al Gobierno Regional mediante Oficio N° 5071-2014-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-URL/RL y derivado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, a efectos de mejor resolver el presente procedimiento, mediante Memorando N° 056-2015-ORAJ se solicitó opinión técnica a la Oficina de Recursos Humanos, quien para mejor opinar solicitó información a la Sub-Gerencia de Desarrollo Institucional en el sentido de que se informe si en los documentos de gestión vigente de la Dirección Regional de Salud de Ica existe el cargo de contador III en calidad de ocupado o previsto en la Oficina CLAS; información que es atendido por Memorando N° 002-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SDI, el mismo que teniendo como referencia el informe N° 006-2015-GORE-ICA-SDI-MHH, informa que el cargo de contador III y la Oficina con la denominación CLAS no se encuentra contenidos dentro de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud, conforme al CAP vigente;

Que, mediante Oficio N° 01570-2015-GORE-ICA-DRSA-OEGyDRRH/URL - Reg. N° 02613, en respuesta al requerimiento de la Oficina de Recursos Humanos por Oficio N° 141-2015-GORE-ICA/GRH, la Dirección Regional de Salud informa que, según CAP aprobado, la servidora **Nayda Mary Rojas Chonta**, se encuentra ubicada en la Oficina de Economía en el cargo de Contador III, Nivel SPB, N° ORD.CAP. 037, adjuntando copia del CAP y PAP, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 040-2015-ORH la Oficina de Recursos Humanos, contando con los documentos e informe que sustentan su opinión, concluye que la acción administrativa de personal efectuada por la Dirección Regional de Salud de Ica, resulta nula debido a que para efectuar un desplazamiento, que en este caso se configura la rotación, debe existir el cargo en calidad de previsto, quedando demostrado documentadamente que no existe en los documentos de gestión de la Dirección Regional de Salud;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de los argumentos expuestos en el escrito de apelación presentado por la recurrente se advierte que su pretendió es que se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0935-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH y, como consecuencia de ello, sin efecto la asignación de funciones como Contadora en la Oficina CLAS de la Dirección Regional de Salud de Ica, señala la administrada que es personal nombrado en la Dirección Regional de Salud de Ica, en el cargo de Contador III, Nivel Remunerativa IV en plaza orgánica 210926, debidamente contemplada en los documentos de gestión (Cuadro de Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP), por tanto la resolución impugnada contiene una interpretación errada de la norma al asignarse funciones en la plaza de contador de la Oficina CLAS, la misma que no existe en los documentos de gestión, mucho menos existe como cargo funcional de la Dirección Regional de Salud de Ica; acción con la cual, se estaría transgrediendo el D.Leg. N° 276 y su reglamento, así como el Inc. 2° del artículo 25° de la Constitución Política que establece como principio el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, respectivamente;

Que, en el presente procedimiento debemos anotar que el numeral 1.1 del Art. IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"; el numeral 1.2 prescribe el principio del debido procedimiento "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a contener una decisión motivada y fundada en derecho";

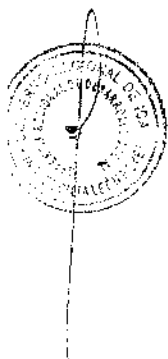
Que, de la documentación adjunta al expediente, se advierte que la servidora Nayda Mary Rojas Chonta, viene prestando servicios bajo las disposiciones contenidas en el D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por el D.S.N° 005-90-PCM, de lo que se determina que a la recurrente le es aplicable las disposiciones contenidas en dicho régimen, así como cualquier otro documento de gestión aprobado por la entidad, por el cual se establezcan funciones, obligaciones y derechos al personal de dicho sector;

Que, de acuerdo con las definiciones previstas en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el cargo es el elemento básico de una organización y se deriva de la clasificación en el CAP "de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad" que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura. El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es definido como el documento de gestión institucional, que contiene los cargos definidos ya probados en la entidad, sobre a base de la estructura organizativa vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, de otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 25° que la asignación a un cargo siempre es temporal y está determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes es posible colegir que el cargo, como elemento básico de la organización, debe estar previsto y clasificado en el CAP de las entidades, según la naturaleza de las funciones que se deseen cubrir en concordancia con lo dispuesto en su ROF, teniendo la asignación del servidor carácter temporal, toda vez que en la carrera administrativa se progresa a través de los niveles y grupos ocupacionales y no a través de los cargos; precisando que esta asignación de funciones se efectúan a través del desplazamiento del servidor. Así, el artículo 76° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencias, determinándose en el presente caso, que el desplazamiento efectuado por la Resolución Directoral Regional N° 0935-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH se configura como una rotación;

Que, así pues en lo que concierne a la consigne a la rotación, el artículo 78° del reglamento de la carrera Administrativa dispone que, ésta es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;





Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento e Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece en su numeral 3.2 las reglas de desarrollo para la rotación regulando las condiciones operativas para las acciones a que ellas se refieren; para cuya operatividad la rotación requiere que el cargo de destino donde es desplazado el servidor, cuente con una plaza, vacante, prevista y presupuestada, a efectos de que no afecte su nivel y categoría remunerativa alcanzada, conforme así también lo ha establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (Informe Legal N° 0183-2010-SERVIR-GG/OAJ);

Que, en efecto, conforme se ha expuesto en el considerando precedente se puede advertir que para que pueda materializarse los actos de desplazamiento de personal por rotación, deberán contar con todos los requisitos que exige el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de lo contrario no sería posible realizar esta acción, la misma que presupone la satisfacción de una necesidad institucional en virtud de lo cual prioriza que determinado servidor debe prestar servicios en otra unidad orgánica sin que ello afecte el nivel y categoría respectivo;

Que, en el caso concreto, la resolución impugnada "asigna funciones" a la recurrente como contadora de la Oficina de CLAS; sin embargo de la información documentada remitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos, determinan que el cargo de Contador III y la Oficina con la denominación CLAS no se encuentran contenido dentro de la estructura orgánica de dicho sector, según CAP aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2014-GORE-ICA, por tanto no es posible efectuar rotación alguna, consecuentemente, nula y sin efecto legal la resolución impugnada por efectuar un desplazamiento a una Oficina que no existe dentro de la estructura organizativa del Dirección Regional de Salud, pues si bien la norma provee la rotación como un desplazamiento de personal, este debe responder conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, con plena observancia de los derechos del trabajador;


De conformidad con el D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Manual Normativo de Personal n° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. **NAYDA MARY ROJAS CHONTA**, Servidor de la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 0935-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 23 de setiembre de 2014, dejándola sin efecto legal alguno, por las razones expuestas en los considerandos del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL